



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 5184
23 de junio del 2022



“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL -SDIS-, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1486 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1486 de 2020** en la modalidad de concurso de ascenso y abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL -SDIS-**; proceso que integró la Convocatoria Distrito Capital 4, y para tal efecto, expidió el **Acuerdo No. 0408 del 30 de diciembre de 2020**, corregido por el Acuerdo No. 0040 del 02 de febrero de 2021 y modificado mediante el Acuerdo No. 2022 del 04 de junio de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 0408 del 30 de diciembre de 2020³, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004⁴, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL -SDIS-**, en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 19 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **10 de noviembre del año 2021**, se expidió la **Resolución CNSC No. 6571 de 2021**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer catorce (14) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado COMISARIO DE FAMILIA, Código 202, Grado 28, identificado con el Código OPEC No. 150816 en la modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4”*.

Una vez conformadas y publicadas las listas de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL -SDIS-**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad –SIMO-, solicitó la exclusión de la siguiente elegible de la lista antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	NO. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
150816	9	52.197.245	ANGELA ANYELID GALINDO GUTIERREZ
Justificación			

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ **ARTÍCULO 24º. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas. De conformidad con lo previsto en la norma ibídem, el artículo 1º del Decreto 498 de 2020, por medio del cual modifica el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y lo señalado en el Acuerdo CNSC No. 165 de 2020 o el que lo adicione o modifique y los lineamientos que al respecto genere la CNSC, las listas de elegibles deberán ser utilizadas para empleos iguales o equivalentes que surjan con posterioridad al proceso de selección en la misma entidad, atendiendo para ello las disposiciones que emita la CNSC.

⁴ **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL -SDIS-, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1486 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

OPEC	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	NO. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
<i>“Solicitud de exclusión de listas de elegibles por no cumplir el requisito de estudio. La Especialización de Especialista en Derecho Público no está contemplada en los requisitos establecidos en el manual de funciones para cargo Comisario de Familia Código 202 grado 28.”</i>			

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrada ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 104 del 3 de febrero de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible mencionada, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No.150816** ofertado en el proceso de selección No. 1486 de 2020 objeto de la Convocatoria Distrito Capital 4.

El mencionado Acto Administrativo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el ocho (08) de febrero del 2022, y, comunicado a la elegible el siete (7) de febrero del presente año a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por la aspirantes, otorgándoles un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el ocho (8) de febrero y hasta el veintiuno (21) de febrero del 2022, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

Estando dentro del término señalado, la señora **ANGELA ANYELID GALINDO GUTIERREZ** ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito remitido a través de la plataforma SIMO.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021⁵, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”*. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

⁵ *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL -SDIS-, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1486 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

La Convocatoria Distrito Capital 4 está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL-SDIS-**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de la aspirante relacionada en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Distrito Capital 4, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del proceso de selección 1486 de 2020, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 0408 del 30 de diciembre de 2020, corregido por el Acuerdo No. 0040 del 02 de febrero de 2021 y modificado mediante el Acuerdo No. 2022 del 04 de junio de 2021.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 150816**, ofertado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL-SDIS-**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación; a saber:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
150816	COMISARIO DE FAMILIA	202	28	PROFESIONAL

REQUISITOS

Propósito: Liderar y dirigir la gestión de las comisarías de familia para prevenir, garantizar, reestablecer y reparar los derechos de los miembros de la familia víctimas de violencia intrafamiliar.

Funciones:

- Realizar la implementación y evaluación de acciones que garanticen la protección y restablecimiento de los derechos de los miembros de la familia conculcados por situaciones de violencia intrafamiliar, conforme a los mandamientos legales y los propósitos de inclusión social.
- Implementar programas de prevención en materia de violencia intrafamiliar y delitos sexuales en el marco de la normatividad legal vigente.
- Adoptar las medidas de emergencia y de protección necesarias en casos de delitos contra los niños, las niñas y los adolescentes, así como en los casos de violencia intrafamiliar, dando aplicación a los procedimientos pertinentes y acorde a la normatividad legal vigente.
- Definir provisionalmente sobre la custodia y cuidado personal, la cuota de alimentos y la reglamentación de visitas, la suspensión de la vida en común de los cónyuges o compañeros permanentes y fijar las cauciones de comportamiento conyugal, en las situaciones de violencia intrafamiliar, garantizando sus derechos.
- Realizar rescates de los niños, niñas y adolescentes cuando la urgencia del caso lo demande, garantizando su seguridad.
- Adoptar las medidas de restablecimiento de derechos en los casos de maltrato infantil, garantizando los derechos de los niños y niñas.
- Aplicar las medidas policivas que correspondan en casos de conflictos familiares, conforme a las atribuciones que les confieran los Concejos Municipales y dando aplicación a los mandatos legales pertinentes.
- Conciliar en la suspensión de la vida común de los cónyuges, la custodia y cuidado personal, visita y protección de los niños, niñas y adolescentes, la fijación de la cuota alimentaria, la separación de cuerpos del matrimonio civil o canónico, la separación de bienes y la liquidación de sociedades conyugales por causa distinta a la muerte de los cónyuges, los procesos contenciosos sobre el régimen económico del matrimonio y derechos de sucesiones y en los definidos en la Ley 640 de 2000 art. 40, conforme a la normatividad legal vigente.
- Ejecutar la relación y aplicación de las contravenciones de policía cometidas por adolescentes, de acuerdo con lo señalado en el artículo 190 de la Ley de Infancia y Adolescencia y/o complementarias.
- Adelantar incidentes de incumplimiento de conformidad a lo establecido en las normas legales vigentes.
- Efectuar comisiones, peticiones, práctica de pruebas y demás actuaciones que soliciten el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y los empleados encargados de la Jurisdicción de Familia, en los aspectos relacionados con la protección del menor y la familia que sean compatibles con las funciones asignadas, en aras de la colaboración institucional.
- Desempeñar las funciones encomendadas por la Fiscalía General de la Nación, las asignadas por la autoridad competente y por el jefe inmediato, de acuerdo la naturaleza del empleo, de manera eficaz y eficiente.
- Realizar actividades encaminadas al mejoramiento continuo de los asuntos de su competencia, en el marco de la implementación y sostenibilidad del Modelo Integrado de Planeación y Gestión.
- Realizar las actividades necesarias para la atención eficaz y eficiente de los requerimientos de la ciudadanía formulados por cualquier canal, así como mantener la documentación a su cargo de acuerdo con los lineamientos y procedimientos establecidos por la Secretaría Distrital de Integración Social.
- Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del empleo.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL -SDIS-, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1486 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
150816	COMISARIO DE FAMILIA	202	28	PROFESIONAL
REQUISITOS				
<p>Estudio: Título Profesional en el (los) siguiente (s) núcleo (s) básico (s) del conocimiento NBC: Derecho y afines. Título de posgrado en Derecho de Familia, Derecho Civil, Derecho Administrativo, Derecho Constitucional, Derecho Procesal, Derechos Humanos, o en Ciencias Sociales siempre y cuando en este último caso el estudio de la familia sea un componente curricular del programa. tarjeta Profesional vigente.</p> <p>Experiencia: Setenta y ocho (78) meses de experiencia profesional</p>				

3.1 PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE ANGELA ANYELID GALINDO GUTIERREZ.

La aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 9 de febrero de 2022 allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…)

FUNDAMENTOS FÁCTICOS, CONSTITUCIONALES Y LEGALES:

PRIMERO: La suscrita se desempeñó como Defensora de Familia en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Centro Zonal Soacha desde el 10 de julio de 2009 al 14 de julio del 2019, tal como consta en la certificación de experiencia cargada en el SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, cargo para el cual se deben cumplir las mismas calidades contemplados para el de Comisario de Familia, contemplados en el artículo 80 de la Ley 1098 de 2006; lo que lógicamente me habilita para desempeñar el cargo de elegible del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No. 1486 de 2020 - Distrito Capital 4, esto es, COMISARIO DE FAMILIA, Código 202, Grado 28, identificado con el Código OPEC No. 150816 en la modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4.

SEGUNDO: Actualmente me desempeño como Comisario de Familia, Código 202, grado 04, en Carrera Administrativa de la Planta Global de la Alcaldía Municipal de Soacha desde el 12 de agosto del 2019, donde desempeño las funciones y competencias para el mismo cargo en el cual me encuentro en Lista de Elegibles dentro de la Convocatoria Distrito Capital 4.

TERCERO: Tal como manifesté en el HECHO SEGUNDO en la verificación de requisitos mínimos para el cargo OPEC 150816 no se tuvo en cuenta el título de posgrado ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PÚBLICO emitido por la Corporación Universitaria Republicana y sí por el contrario se aplicó equivalencia contemplada en la Convocatoria de Méritos, esto es, “El título de posgrado en la modalidad de especialización por, dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional”; lo que permitió que me admitieran dentro de la Convocatoria de Méritos. Ahora bien, en la etapa de pruebas funcionales y comportamentales se certificó que obtuve un puntaje igual o superior del mínimo aprobatorio en las pruebas eliminatorias y resultado satisfactorio de la prueba clasificatoria, por lo cual evidentemente continúe dentro del Concurso de Méritos. Como constancia de lo anterior y luego de haber superado todas las etapas del Proceso de Selección de manera satisfactoria se expide por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC la Resolución CNSC No. 6571 de 2021 “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer catorce (14) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado COMISARIO DE FAMILIA, Código 202, Grado 28, identificado con el Código OPEC No. 150816 en la modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4”, donde se certificó que la suscrita ocupó la posición No. 9 dentro de la Lista de Elegibles para dicho cargo; por lo cual tengo derecho a acceder a una de las catorce (14) vacantes ofertadas en la Convocatoria mencionada.

CUARTO: Sobre el asunto que nos convoca frente a determinar si procede o no la exclusión de la suscrita de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con la OPEC No. 150816, toda vez que, la Comisión de Personal a través de la Secretaría Distrital de Integración Social - SDIS - solicitó mi exclusión de la Lista de Elegibles sustentado en que “La especialización de especialista en Derecho Público no está contemplada en los requisitos establecidos en el Manual de Funciones para cargo Comisario de Familia Código 202 grado 28”, además de lo referenciado en el numeral anterior, es preciso traer a colación el Concepto 381821 de fecha 06 de agosto del 2020 del Departamento Administrativo de la Función Pública, que sintetiza la Sentencia C - 149 del 11 de marzo de 2009. (…)

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ASPIRANTE ANGELA ANYELID GALINDO GUTIERREZ

OPEC	Posición en lista	Nombre
150816	9	Angela Anyelid Galindo Gutiérrez
Análisis de los documentos		
<p>Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que la “Especialización de Especialista en Derecho Público no está contemplada en los requisitos establecidos en el manual de funciones para cargo Comisario de Familia Código 202 grado 28, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:</p> <p>Requisito de Estudio:</p> <p>Para acreditar el requisito de estudio la aspirante se evidencio que aporto:</p>		

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL -SDIS-, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1486 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

OPEC	Posición en lista	Nombre
150816	9	Angela Anyelid Galindo Gutiérrez

Análisis de los documentos

- Acta de Grado “TÍTULO ABOGADA”, expedida el **29 de agosto de 2003** por la UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS.
- Acta de grado “TÍTULO DE ESPECIALISTA EN DERECHO PÚBLICO” expedida **12 de diciembre de 2008**, por la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REPUBLICANA.

Por tanto, para efectos de corroborar si el título de posgrado aportado por el elegible cumple con el requisito exigido en la OPEC, se procede a realizar el siguiente análisis:

REQUISITO DE ESTUDIO SOLICITADO	TÍTULOS ACREDITADOS POR PARTE DE LA ELEGIBLE
<p>La OPEC contempla los Títulos de Posgrado que se deben tener en cuenta para acreditar el cumplimiento del requisito de educación, así:</p> <p><i>“Título de posgrado en Derecho de Familia, Derecho Civil, Derecho Administrativo, Derecho Constitucional, Derecho Procesal, Derechos Humanos, o en Ciencias Sociales siempre y cuando en este último caso el estudio de la familia sea un componente curricular del programa. tarjeta Profesional vigente”</i></p> <p>Frente a ello, es necesario señalar que el empleo de COMISARIO DE FAMILIA ofertado en la Convocatoria Distrito Capital 4, es un cargo de orden legal; creado por un ordenamiento jurídico superior que debe ser observado por las Entidades al momento de conformación de su planta de personal y de los correspondientes Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales. En ese sentido, el artículo 80 de la Ley 1098 de 2006, establece los siguientes requisitos para ejercer el mencionado empleo, así:</p> <p><u>“ARTÍCULO 80. CALIDADES PARA SER COMISARIO Y/O COMISARIA DE FAMILIA Y DEFENSOR Y/O DEFENSORA DE FAMILIA:</u></p> <p>1. <i>Título profesional de abogado en ejercicio y con tarjeta profesional vigente;</i> 2. <i>Título de posgrado en derecho de familia, derecho civil, derecho administrativo, derecho constitucional, derecho procesal, derecho penal, derechos humanos, o en ciencias sociales, siempre y cuando en este último caso el estudio de la familia sea un componente curricular del programa o títulos afines con los citados, siempre que guarden relación directa, clara e inequívoca con las funciones asignadas al comisario de familia o al defensor de familia. (...)</i></p>	<p>Título de ABOGADA</p> <p>Título de especialista en DERECHO PÚBLICO</p>

Como se evidencia, para acreditar el requisito de estudio respecto al título de posgrado exigido en la OPEC, la elegible aportó el título de especialista en **DERECHO PÚBLICO**, el cual a pesar de no estar descrito dentro los requeridos, si guarda afinidad con las funciones asignadas al comisario de familia, en ese sentido, no se requiere la taxatividad de los mismos, pues basta con que el posgrado guarde relación directa con el empleo a ofertar, como acontece en el caso que nos ocupa, por **tanto se considera válido** para acreditar el requisito requerido para la OPEC ofertada.

Ahora bien, frente al escrito de defensa, es pertinente traer a colación que, la elegible fundamentó su defensa señalando:

“(…)

PRIMERO: La suscrita se desempeñó como Defensora de Familia en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Centro Zonal Soacha desde el 10 de julio de 2009 al 14 de julio del 2019, tal como consta en la certificación de experiencia cargada en el SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, cargo para el cual se deben cumplir las mismas calidades contemplados para el de Comisario de Familia, contemplados en el artículo 80 de la Ley 1098 de 2006; lo que lógicamente me habilita para desempeñar el cargo de elegible del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No. 1486 de 2020 – Distrito Capital 4, esto es, COMISARIO DE FAMILIA, Código 202, Grado 28, identificado con el Código OPEC No. 150816 en la modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4.

“(…)

SEGUNDO: Actualmente me desempeño como Comisario de Familia, Código 202, grado 04, en Carrera Administrativa de la Planta Global de la Alcaldía Municipal de Soacha desde el 12 de agosto del 2019, donde desempeño las funciones y competencias para el mismo cargo en el cual me encuentro en Lista de Elegibles dentro de la Convocatoria Distrito Capital 4.

“(…)

TERCERO: Tal como manifesté en el HECHO SEGUNDO en la verificación de requisitos mínimos para el cargo OPEC 150816 no se tuvo en cuenta el título de posgrado ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PÚBLICO emitido por la Corporación Universitaria Republicana y sí por el contrario se aplicó equivalencia

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL -SDIS-, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1486 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

OPEC	Posición en lista	Nombre
150816	9	Angela Anyelid Galindo Gutiérrez

Análisis de los documentos

contemplada en la Convocatoria de Méritos, esto es, “El título de posgrado en la modalidad de especialización por, dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional”; lo que permitió que me admitieran dentro de la Convocatoria de Méritos. Ahora bien, en la etapa de pruebas funcionales y comportamentales se certificó que obtuve un puntaje igual o superior del mínimo aprobatorio en las pruebas eliminatorias y resultado satisfactorio de la prueba clasificatoria, por lo cual evidentemente continúe dentro del Concurso de Méritos. Como constancia de lo anterior y luego de haber superado todas las etapas del Proceso de Selección de manera satisfactoria se expide por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC la Resolución CNSC No. 6571 de 2021 “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer catorce (14) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado COMISARIO DE FAMILIA, Código 202, Grado 28, identificado con el Código OPEC No. 150816 en la modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4”, donde se certificó que la suscrita ocupó la posición No. 9 dentro de la Lista de Elegibles para dicho cargo; por lo cual tengo derecho a acceder a una de las catorce (14) vacantes ofertadas en la Convocatoria mencionada.

“(...)

CUARTO: Sobre el asunto que nos convoca frente a determinar si procede o no la exclusión de la suscrita de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con la OPEC No. 150816, toda vez que, la Comisión de Personal a través de la Secretaría Distrital de Integración Social - SDIS - solicitó mi exclusión de la Lista de Elegibles sustentado en que “La especialización de especialista en Derecho Público no está contemplada en los requisitos establecidos en el Manual de Funciones para cargo Comisario de Familia Código 202 grado 28”, además de lo referenciado en el numeral anterior, es preciso traer a colación el Concepto 381821 de fecha 06 de agosto del 2020 del Departamento Administrativo de la Función Pública, que sintetiza la Sentencia C - 149 del 11 de marzo de 2009...

“(...)

QUINTO: Que teniendo como fundamento las consideraciones fácticas, constitucionales y legales anotadas, es más que claro que no le asiste la razón a la Comisión de Personal de la Alcaldía Distrital de Bogotá, en el sentido que la suscrita Sí cuenta con las calidades para desempeñar el cargo de Comisario de Familia; por una parte, porque se superaron satisfactoriamente todas las etapas del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No. 1486 de 2020 - Distrito Capital 4, esto es, COMISARIO DE FAMILIA, Código 202, Grado 28, identificado con el Código OPEC No. 150816 en la modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4; y por otra parte, porque tal como lo sostuvo la Corte Constitucional en la Sentencia C - 149 del 11 de marzo de 2009, la especialización en Derecho Público hace parte de los otros títulos que resultan afines con los citados en el artículo 80 de la Ley 1098 de 2006 y que guarda relación directa, clara e inequívoca con las funciones asignadas al Defensor de Familia que en todo caso son las mismas contempladas para el cargo de Comisario de Familia, título que fue citado como ejemplo en el Fallo Constitucional, lo cual refuerza dicha planteamiento.

(...)”

En ese orden, se encuentra que la Sentencia C-149 del 11 de marzo del 2009 de la Corte Constitucional, señala:

*“5.11. Ahora bien, si el criterio utilizado por el legislador para exigir determinados títulos de posgrado, es el de la afinidad de éstos con las funciones asignadas al defensor de familia, considera la Corte que, para evitar la violación del principio de igualdad y el derecho a escoger profesión u oficio, debe entenderse que los descritos en el numeral 3° del artículo 80 de la Ley 1098 de 2006, lo son simplemente a **título meramente enunciativo y no taxativo**, pues es claro que existen **otros posgrados que guardan íntima relación con la actividad de los defensores de familia y que no aparecen descritos en la norma, como puede ser el caso de los posgrados en derecho público y derecho penal**, por citar tan solo algunos ejemplos”. (Negrilla y subrayado fuera de texto).*

*“6.4. De esta forma, para garantizar los derechos a la igualdad y a escoger profesión u oficio -este último en la modalidad del libre ejercicio de la profesión y oficio-, en el presente caso la Corte debe proferir una sentencia condicionada, con el fin de conservar en el ordenamiento jurídico aquella interpretación de la norma acusada que se ajusta a la Constitución Política. Por lo tanto, en la parte resolutive de este fallo, la Corte procederá a declarar la exequibilidad del numeral tercero (3°) del artículo 80 de la Ley 1098 de 2006, **pero condicionando su alcance, en el sentido que se entienda que para el cumplimiento del requisito previsto en dicha norma, se pueden acreditar también otros títulos de posgrado que resulten afines con los citados** y que guarden relación directa, clara e inequívoca con las funciones asignadas al defensor de familia, conforme a los artículos 81 y 82 de la misma ley”.*

Teniendo en cuenta lo señalado en la Sentencia relacionada con antelación, se tiene que los títulos determinados para ejercer como defensor de familia, son enunciativos y no taxativos, aunado a ello, la Sentencia hace referencia de los Defensores de familia, no obstante la Ley 1098 de 2006, establece en el Artículo 80 los mismos requisitos para ser Comisario y/o Comisaria de familia y defensor y/o defensora de familia.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL -SDIS-, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1486 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

OPEC	Posición en lista	Nombre
150816	9	Angela Anyelid Galindo Gutiérrez

Análisis de los documentos

Así las cosas, el título de especialista en derecho público, expedido por la Corporación Universitaria Republicana, aportado por la elegible en SIMO, al momento de realizar la inscripción, es válido para acreditar el requisito de estudio, de conformidad con lo señalado en la sentencia precitada, dado que guarda relación con la actividad de familia.

Conforme a lo anterior, es posible concluir que, la señora **ANGELA ANYELID GALINDO GUTIÉRREZ**, acredita el requisito de estudio requerido para el empleo al cual se inscribió, y, por ende, cumple con los requisitos mínimos para el desempeño del empleo.

Con sustento en el análisis efectuado, se evidenció que la señora **ANGELA ANYELID GALINDO GUTIÉRREZ** acreditó el requisito de estudio exigido, de conformidad con lo expuesto en este proveído, por lo tanto, se puede establecer que **CUMPLE** para el empleo al cual se inscribió.

4. CONCLUSIÓN.

Con fundamento en lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** a la aspirante **ANGELA ANYELID GALINDO GUTIÉRREZ** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 6571 del 10 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 150816**, ni de la Convocatoria Distrito Capital 4, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de educación.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 6571 del 10 de noviembre de 2021**, ni del **Proceso de Selección No. 1486 de 2020**, adelantado en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4, a la aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
9	52.197.245	ANGELA ANYELID GALINDO GUTIÉRREZ

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Distrito Capital 4, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁶.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **GENER SATIZABAL LIZARAZO**, Presidente de la **Comisión de Personal** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL -SDIS-**, en la dirección electrónica: gsatizabal@sdis.gov.co informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁷ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cncs.gov.co, o de la página www.cncs.gov.co, enlace Ventanilla Única.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **MARTHA CLEMENCIA DIAZ TELLEZ**, Subdirectora de Talento Humano, o a quien haga sus veces, de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL -SDIS-**, al correo electrónico: integracion@sdis.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cncs.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

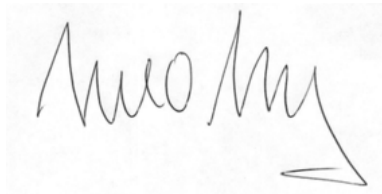
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 23 de junio del 2022

⁶ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- CPACA”

⁷ Ibidem.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL -SDIS-, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1486 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Proyectó: Esmeralda García Muñoz
Revisó: Ginna Andrea Reina Contreras
Aprobó: Carolina Martínez Cantor
Clara P.